

Quinto.—En lo relativo a la pretensión de la actora de que se imponga sanción pecuniaria de hasta 100.000 pesetas a cada codemandado y de que la empresa abone la minuta del Abogado de la demandante, no proceden ninguno de estos pedimentos porque la litis ha versado sobre impugnación de un pacto y no se ha observado temeridad por parte de ningún codemandado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Desestimamos la excepción de prescripción de la acción, estimamos la demanda planteada por TAFP de Telefónica, contra «Telefónica de España, Sociedad Anónima», Ministerio Fiscal, Comité Intercentros de «Telefónica, Sociedad Anónima», CC.OO. en Telefónica, UGT en Telefónica, UTS Unión Telefónica Sindical, SATT Sindicato Asambleario de TESA y CGT Telefónica, sobre impugnación de Convenio, y declaramos nulo el Acuerdo de 16 de noviembre de 1995 por el que se dio nueva redacción al artículo 265 de la Normativa Laboral de Telefónica.

Notifíquese la presente sentencia a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de casación ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, que podrá anunciarse ante esta Sala en el plazo de diez días hábiles desde la notificación, pudiendo hacerlo mediante manifestación de la parte o de su Letrado al serle notificada, o mediante escrito presentado en esta Sala dentro del plazo antes señalado.

Al tiempo de personarse ante la Sala del Tribunal Supremo, el recurrente, si no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar haber hecho el depósito de 50.000 pesetas previsto en el artículo 226 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la cuenta corriente número 011.2410 del Banco Bilbao Vizcaya, oficina de la calle Génova, 17, de Madrid, a disposición de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos originales e incorpórese la misma al libro de sentencias.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

6346 *ORDEN de 11 de marzo de 1999 por la que se modifica la Orden de 23 de octubre de 1996, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas con finalidad estructural en las Ciudades de Ceuta y Melilla.*

La Orden de 23 de octubre de 1996 establece las bases reguladoras y la convocatoria de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas para inversiones que se lleven a cabo en las Ciudades de Ceuta y Melilla, dirigidas a la construcción, modernización y reconversión, paralización definitiva de buques pesqueros, mejora de la comercialización de los productos de la pesca, de la acuicultura y del equipamiento de puertos pesqueros, medidas socioeconómicas y plan para la pesca costera artesanal en Ceuta e Iniciativa Comunitaria «Pesca», con arreglo a los criterios establecidos, respectivamente, en el Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo, por el que se definen criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización, la transformación y la promoción de sus productos y el Real Decreto 312/1996, de 23 de febrero, sobre medidas socioeconómicas en el sector pesquero, y de conformidad con el Plan de Actuación para la Pesca Costera Artesanal en Ceuta y con la Iniciativa Comunitaria «Pesca».

En base a lo anterior y con el fin de adaptar la tramitación de los expedientes de las ayudas a la paralización definitiva de buques pesqueros al ejercicio presupuestario correspondiente, es por lo que se considera necesario modificar los plazos de presentación de solicitudes.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden de 23 de octubre de 1996.*

Se modifica la Orden de 23 de octubre de 1996, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas con finalidad estructural en las Ciudades de Ceuta y Melilla, en los términos siguientes:

1. El apartado 1 del artículo 18 quedará redactado como sigue:

«1. Las solicitudes que antes del 1 de febrero y 20 de mayo de cada año tengan su documentación, conforme a lo exigido por el artículo 17, podrán ser tenidas en cuenta para la concesión de ayudas que tengan lugar en dicho ejercicio.»

2. El primer párrafo del artículo 20 queda redactado en los términos siguientes:

«El beneficiario, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción por el mismo de la resolución de concesión de ayuda, presentará ante la Secretaría General de Pesca Marítima solicitud de pago, acompañada de los siguientes documentos:»

3. El artículo 23 se sustituye por el siguiente texto:

«La ayuda nacional se concederá con cargo al crédito presupuestario disponible en la aplicación 21.09.718B.774 de los Presupuestos Generales del Estado y la ayuda comunitaria con cargo a los fondos procedentes del IFOP.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de marzo de 1999.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

6347 *ORDEN de 26 de febrero de 1999 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de forrajes con destino a su transformación, que regirá durante la campaña 1999-2000.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, vista la solicitud de homologación del contrato-tipo de compraventa de forrajes con destino a su transformación, presentada por la Asociación Española de Fabricantes de Harinas y Granulados de Alfalfa y Forrajes (AEFA) y Asociación Empresarial Grupo Venso y por las Organizaciones Profesionales Agrarias COAG, ASAJA, UPA y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiéndose a los requisitos previstos en los Reales Decretos 2556/1985, de 27 de diciembre, y 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de las Órdenes de 9 de enero de 1986 y 20 de diciembre de 1990, y a fin de que las empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el organismo de intervención, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Unión Europea, en su virtud dispongo:

Artículo 1.

Se homologa, según el régimen establecido en los Reales Decretos 2556/1985 y 1468/1990, el contrato-tipo de compraventa de forrajes con destino a su transformación, que regirá durante la campaña 1999-2000, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de febrero de 1999.

LOYOLA DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Secretario general de Agricultura y Alimentación e Ilma. Sra. Directora general de Alimentación.